



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1108

19 de mayo de 2025

En esta edición:

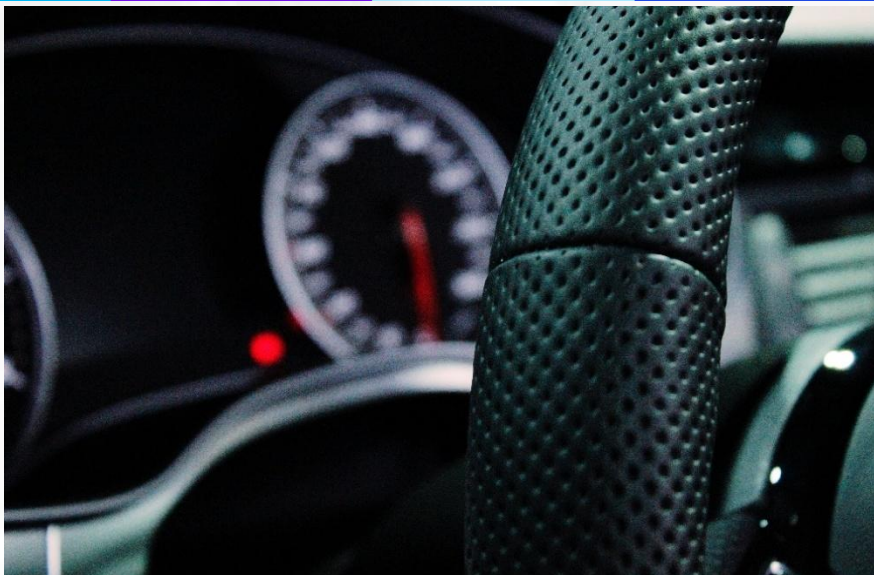
La Suprema Corte de Justicia resolvió la validez de la cláusula arbitral pactada entre un conductor y UBER

En el presente mes de mayo, la Suprema Corte de Justicia se pronunció a favor de la validez de la cláusula arbitral en favor de UBER, en el marco de un proceso laboral promovido por un conductor contra dicha empresa.



La Suprema Corte de Justicia resolvió la validez de la cláusula arbitral pactada entre un conductor y UBER

En el presente mes de mayo, la Suprema Corte de Justicia se pronunció a favor de la validez de la cláusula arbitral en favor de UBER, en el marco de un proceso laboral promovido por un conductor contra dicha empresa.



Presentación del caso

Un conductor promovió una demanda laboral ordinaria contra UBER TECHNOLOGIES URUGUAY S.A. y UBER B.V. (en adelante “las demandadas”), alegando la existencia de una relación de dependencia laboral desde octubre de 2017. Reclamó diversos rubros laborales, como licencia, salario vacacional y aguinaldo, argumentando que no fue tratado como trabajador dependiente.

Las demandadas negaron la existencia de vínculo laboral y, además, invocaron una cláusula arbitral contenida en el contrato de servicios, que establecía que cualquier controversia debía resolverse mediante arbitraje en los Países Bajos.

En primera instancia, el Juzgado de Trabajo rechazó la demanda en todos sus términos.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones revocó parcialmente la sentencia y condenó solidariamente a ambas empresas al pago de ciertos rubros laborales.

Contra dicha sentencia, las demandadas interpusieron recurso de casación, alegando, entre otras cosas, que se infringió el artículo 1291 del Código Civil que establece que el contrato es ley entre las partes.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia, más allá de analizar el recurso presentado, decidió relevar de oficio la falta de jurisdicción del Poder Judicial con relación al caso concreto, en virtud de la cláusula arbitral pactada entre las partes. En consecuencia, anuló la sentencia de segunda instancia.

Es importante aclarar que la Suprema Corte no se pronunció sobre el fondo del asunto, es decir, no resolvió la existencia o inexistencia de la relación laboral, sino exclusivamente sobre la jurisdicción competente.

El fallo se basó en los siguientes fundamentos:

- ✓ La Corte reafirmó su jurisprudencia en cuanto a que las cláusulas arbitrales son válidas incluso en el ámbito laboral, siempre que no se trate de derechos indisponibles o materias expresamente excluidas por la ley.
- ✓ Se sostuvo que el arbitraje no implica renuncia a los derechos laborales, ya que los árbitros están obligados a aplicar las normas laborales y los principios que las rigen.
- ✓ El Código General del Proceso (CGP) permite el arbitraje en toda contienda, salvo disposición legal expresa en contrario o cuando se trate de materias no transigibles. La Corte entendió que los conflictos individuales de trabajo no están excluidos de forma expresa.
- ✓ Se citó el artículo 57 de la Constitución, que prevé la creación de tribunales de conciliación y arbitraje en materia laboral, como respaldo adicional a la admisibilidad del arbitraje en este ámbito.
- ✓ Finalmente, la corte subrayó que la competencia corresponde al tribunal arbitral acordado por las partes y no a la jurisdicción ordinaria estatal, siempre que no se vean afectados derechos fundamentales de carácter indisponible.

Implicancias del fallo:

Este pronunciamiento ratifica la línea jurisprudencial que reconoce la legitimidad de las cláusulas compromisorias incorporadas en contratos celebrados a través de plataformas digitales, incluso en contextos donde se discute la existencia de una relación laboral. Por tanto, deja sentado que el mecanismo de arbitraje es admisible en conflictos individuales de trabajo.

Este antecedente podría incidir de manera relevante en futuras controversias laborales vinculadas a plataformas tecnológicas, fortaleciendo el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje internacional, en lugar de acudir al sistema judicial tradicional.

Breves

- VALORES E INDICADORES – UR – URA – IPC – CRA. – El 12 de mayo de 2025 se publicó en Diario Oficial el Decreto Nro. 38/025, que establece los valores de la Unidad Reajutable (UR) y la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondientes al mes de marzo de 2025. El valor de la UR se fija en \$ \$ 1.819,41, mientras que la URA se fijó en \$ 1.794,33. Asimismo, el Índice de Precios del Consumo (IPC) para el mes de marzo de 2025 es de 112,91. Finalmente, se determinó en 1,0567 el Coeficiente de Reajuste de Alquileres (CRA) aplicable a las actualizaciones de abril de 2025.
- VALORES E INDICADORES – IMIPVIR. - El Decreto Nro. 100/025, de fecha 12 de mayo de 2025, fijó el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) en 6,45, al 31 de marzo de 2025.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.